

Exemptos los Rehenidos penosos, y regular los precios
a que se ande vendiendo ^{cada pieza} y por esta Varon ande poder
llevar una pieza por carga, como no exceda su
valor de un real; y por lo que toca a arbores, palos,
barras, orquitas &c = un real, y no mas, aunque
traygan muchas cargas / pieza q. no exceda de lo presio =

3. Que de la casa forastera por el reconocimiento a
fin de ver si viene ^{deciadad} para poder venderse se ade
llevar una pieza por carga; y en todos los emoli-
mentos, que tiene dicha fiel executoria asi en
la visita de los lugares de esta jurisdiccion por las
especies, que en ellos se venden, como en los mesones,
bodegones, y demas, se ade observar invariable-
mente la costumbre, que en esto ay, siendo personales =
Que es lo que por agora hemos tenido presente para
exponerlo ala gran Justificacion de V. M. para
que en su visita Vuelva lo que tuviere q. conuenir.

Mexico y Junio 22 de 1532 =

D. J. de Fran
Rocamora

Juan P. de Manana

